

RESOLUCION EXENTA: 11219
Santiago, 08 de octubre de 2026

**REF.: APLICA SANCIÓN A GUSTAVO RODOLFO
CRUZAT MENDOZA.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“DL 3.538”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; y N°1.500 de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 14 de la Ley N° 21.521, que “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la Innovación y Tecnología en la prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec” (“Ley Fintec”).

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° N°502, que “Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la ley Fintec” (“NCG N°502”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1. Por medio de Oficio N°52.451, de fecha 17 de marzo de 2026, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”) remitió a la Unidad de Investigación una denuncia en contra del señor Gustavo Rodolfo Cruzat Mendoza por realizar la actividad de asesoría de inversión regulada por la Ley N°21.521 y la Norma de Carácter General N°502 de 2024, sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

2. Mediante Resolución UI N°21/2026, de fecha 12 de mayo de 2026, el Fiscal de la Unidad de Investigación inició una investigación a efectos de determinar si los hechos denunciados podían ser constitutivos de alguna infracción.

I.2. HECHOS.

Que, de acuerdo con los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación, se determinaron los siguientes hechos:

“1. Gustavo Rodolfo Cruzat Mendoza, cédula de identidad N°15.635.989-0, como persona natural, a través de la cuenta de la red social Instagram “@patrimonialchile” ofrece servicios de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

asesoría de inversión sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) ni autorizado a operar como tal.

2. A la fecha, el Sr. Gustavo Rodolfo Cruzat Mendoza no se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva esta Comisión de conformidad a la Norma de Carácter General N°502.

3. Adicionalmente, se corroboró que fue informado como Agente de Ventas de Seguros por Zurich Chile Seguros de Vida S.A., en diciembre de 2025, sin embargo, a la fecha, no constan nuevas notificaciones o actualizaciones por parte de ninguna entidad aseguradora que lo vinculen como agente de ventas activo en periodos posteriores a diciembre 2025, no encontrándose, por tanto, habilitado para la venta de seguros.”

I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Durante la investigación, el Fiscal recopiló los siguientes antecedentes que aparejó a este Procedimiento Sancionatorio:

1. Oficio Ordinario N°52.451, de fecha 17 de marzo de 2026, por medio del cual la DGSCM formuló una denuncia en contra del Sr. Gustavo Rodolfo Cruzat Mendoza. A su denuncia, acompañó el “Informe Interno N°13/2026-O” que detalla los hechos indicados en la denuncia, como sigue:

1. “Se ha observado que el Sr. Cruzat a través de la cuenta de Instagram “patrimonialchile” ofrece servicios de asesoría de inversión, como por ejemplo en las siguientes publicaciones.

1.1. Enlace:

<https://www.instagram.com/reel/DSDPxUcgDA2/?igsh=MXBvZmRkZ3B3cWkwaw%3D%3D> del 09.12. 2025:

“Hola, buenas, ¿cómo están? Aquí les traigo las tres papitas de diciembre. Primero, si quieres hacer trading, scalping en corto plazo y operar, por ejemplo, con el dólar, tenemos el spread más bajo. Opera \$1000 y paga solamente 400 pesos. \$1000 y paga solamente 400 pesos.

Es un spread de 0 0,4 por dólar. 0,4 pesos por dólar, así que está buenísimo. Opera \$1000, paga solamente 400 pesos. Segunda papita. Diciembre UF + 7% garantizado. ¿Cómo?

UF + 7% anual garantizado por contrato notarial, inversiones en mutuo, respaldadas con inmobiliarios, con propiedades, con hipotecas, o sea, eh son propiedades que ya pasaron a garantizar y están a nombre del fondo prestando plata y tú puedes invertir y obtener una rentabilidad de UFES más 7% garantizado notarial.

Tercera patita para los que están aún más preocupados del riesgo de que algo pueda pasar. Invierte fondos mutuos, asócialo a un fondo a un seguro de vida, ahorro con seguro de vida, invierte, con seguro de vida, invierte.

Hazlo solo un seguro de vida y esa inversión va a entrar en una póliza que va a ser inembargable con los beneficiarios que tú quieras, los que tú quieras y ante cualquier escenario, ojalá yo no pase, pero es real, hay una probabilidad siempre.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

En caso de fallecimiento, sin posición efectiva, les va a llegar a los beneficiarios dentro de 10 días hábiles, sin posición efectiva, los beneficiarios que tú quieras, cuántos quieras, inembargables con rentabilidad, 22 opciones de fondos mutuos para invertir, así que recordemos, trading, spread bajísimo, dinero acá en Chile, regulado en Chile, nada están invirtiendo afuera, inversión garantizada UFV más 7% y tenemos versión asociada a seguro de vida, entra en una póliza, rentabilidad, inembargable, beneficiario sin posición efectiva.

Tres papitas de diciembre, nos vemos"

1.2. Enlace: <https://www.instagram.com/p/DSLqYbxABL5/> del 12.12.2025:

Se identifica como "Gestor Patrimonial", "certificado", "Asesor Ahorro y Tributario" y se exhibe la frase "Asesoría Ahorro, APV, Business Life y Renta Preferente. +569 630505235"

1.3. Enlace: <https://www.instagram.com/reel/DSXviVbqlq7/?igsh=amRzZGEwOW9sN3hr> del 17.12.2025:

Incluye el siguiente texto: "25 30 minutos pueden generar un gran impacto positivo en planificar tu patrimonio y también en cómo obtener ventajas tributarias. Estamos ubicados en Metro Manquehue. Así que es una ubicación ideal para juntarnos y tener esa conversa tan importante.

Si no puedes o no te acomodas físicamente, también puede ser a través de llamada o videollamada. Así que espero. ¿Qué pasa cuando tus inversiones en fondos mutuos se potencian en una póliza de seguro? Hay muchas ventajas. Conversemos. No dan lo mismo donde invertir."

1.4. Enlace: <https://www.instagram.com/reel/DSaQgvygCni/?igsh=YTRsYmNvd2pldDc5> del 18.12.2025:

Incluye la frase "ahorro, inversión, seguros de vida y más. Comenta o pon en los comentarios yo y ten una asesoría gratuita. Hablamos"

1.5. Enlace: <https://www.instagram.com/p/DSdJ014irCY/> del 19.12.2025:

Incluye las frases "Asesoría PATRIMONIAL +56963055235" "Que tus inversiones protejan lo que más valoras"

1.6. Enlace: <https://www.instagram.com/reels/DTS6jTrqFMT/> del 09.01.2026:

"Hola. Nuestro Family Office se dedica principalmente a realizar dos tipos de actividades. Una es invertir en Leasback, que básicamente es como comprar hipotecas, ¿ya?

En el cual hay gente que necesita principalmente capital de trabajo para invertir y tiene una propiedad, por lo tanto, entrega el dominio su propiedad a cambio de financiamiento y con una opción preferente de recompra en la cual él al devolver estos pagos con rentabilidad de UF + 18 se le devuelve el dominio.

Nosotros esa con esa rentabilidad UF + 18 en propiedades respaldadas con transferencia de dominio notarial y inscrita en el conservador de bienes raíces, buscamos inversionistas a los cuales le entregamos, por ejemplo, UF más 7% anual a través de un mutuo notarial.

Si nosotros comparamos UF más 7%, por ejemplo, con los demás depósitos a plazos está muy por sobre el mercado y si comparamos UF más 7% con fondos mutuos de renta fija de otras



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

instituciones sigue estando muy por sobre la oferta de mercado, es un instrumento sumamente atractivo.

Inclusive, si lo comparamos con cosas que son variables mucho más riesgosas como, por ejemplo, el IPSA desde el 2015 hasta el 2024, el IPSA tuvo una rentabilidad promedio de 7.35 y nuestro instrumento es $UF + 7$.

Si comparamos el IPSA de 2015 hasta 2025 con el cual el 25 de mayo de 2025 de una rentabilidad excepcional muy poco probable de que se repita, esa rentabilidad en promedio es 11,84 y le reitero que nuestra renta fija en este caso sería $UF + 7$. El UF anda en un promedio de entre tres y cuatro, a veces se puede disparar un poquito más.

Por lo cual es muy bueno este instrumento para resguardar la capacidad real de gasto, el valor real de su dinero en este instrumento, ya que conserva su valor al estar entregando UF más una rentabilidad. Ahora, la meta del Banco Central, recordemos que es que la inflación no super el 3 [...]

[...] Esto es un instrumento que tiene un mínimo de inversión de 10 millones y está considerado en un plazo de 24 meses.

Sin embargo, el Family Office entrega retornos de eh cada 6 meses del 3.5 eh semestral, lo cual equivale a $UF + 7$ o es lo mismo que decir que en los 24 meses es una rentabilidad de UF más 14.

Otra forma de invertir en el Family Office es a través de un fondo en el cual se adquieren cuotas, ¿ya? Si alguno de nuestros deudores de que entregaron su dominio de propiedad los cuales tienen un compromiso de pagar UF más 18.

No eh realiza todos los pagos o decide no ejercer la opción de de recompra, por lo tanto nosotros tomamos esa propiedad a la cual solamente financiamos el 51% del valor comercial, pero tenemos el poder de su dominio, tomamos esa propiedad y la salimos a vender al mercado con un margen de un 20 o un 30% o es lo mismo que castigando su valor comercial un 20 o un 30 por lo tanto la salimos a liquidar rápidamente.

Y esa rentabilidad, en el caso de invertir en un fondo mutuo privado, se suma a la rentabilidad anterior. Por lo tanto tiene unas rentabilidades que van desde desde una rentabilidad esperada hacia arriba.

Por último, otra lista totalmente diferente que tiene el Family Office es una renta variable a través de la compra de eh posiciones o la operación de posiciones en contratos por diferencia de precios de derivados.

Esto lo realizamos a través de la plataforma MT5 o MetaTrader 5, la cual ustedes pueden buscar como plataforma de trading.

Está siempre en los primeros rankings de confiabilidad, rapidez, eh y en general todas las mediciones es la plataforma más profesional y ustedes pueden acceder eh a través de nosotros como broker en Chile con bancos en Chile, o sea, no estarían invirtiendo en una plataforma en el extranjero con regulaciones afuera, sino que tendrían mayor certeza jurídica y con muy bajo spread sin deslizamiento de precio, pero, como les comentaba antes, también nosotros generamos una cartera administrada de trading para rentable variable, la cual ha tenido un récord histórico promedio sobre el 3% mensual.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

Aquí tenemos una cartera que es un poco más conservadora y una cartera que es un poco más riesgosa. Ambas han tenido rentabilidades mayores al 3%, lógicamente la más riesgosa ha tenido rentabilidades mayores, pero con algunos periodos en negativo.

Si quieren conocer más respecto a estos instrumentos de inversión Podemos tener una videollamada de 20 a 25 minutos o les puedo enviar el detalle de lo antes conversado junto con las certificaciones, link de inscripción en la CMF eh y detalles comparativos de renta fija y variable respecto a las opciones en Chile y en el extranjero a su mail si así lo desean"

1.7. Enlace: <https://www.instagram.com/p/DT3e3ZHimcD/> del 23.01.2026:
Con el texto: "18% anual" "INVIERTE \$100.000.000 Y EN 3 AÑOS TENDRÁS \$154.000.000"

1.8. Otros ejemplos de nuevas publicaciones:

1.8.1. Enlace: <https://www.instagram.com/p/DU3oMUXCt7X/>, fecha 17.02.2026. Se señalan las frases "PBI Patrimonial Banca Inversiones" "Respaldo y rentabilidad 56963055235" "Inversiones inmobiliarias LEASEBACK." "Financiamiento de Proyectos con Tasas Preferentes o acompañamiento a Salida de Bolsa de Santiago mediante proceso simplificado." "Renta Fija: UF+7% anual", "Obtén financiamiento entregando tu propiedad como respaldo". "Financia la expansión de tu proyecto" "Gustavo R. Cruzat: 56963055235"

1.8.2. Enlace: <https://www.instagram.com/p/DVKbYCDALaR/>, fecha 24.02.2026. Se señalan las frases "Obtén financiamiento, hipotecas, ¿invierte o cuotea propiedades", "Invierte tus ahorros y obtén UF+7% anual", "Obten financiamiento utilizando tu propiedad" y se agregan datos personales de contacto gacruzat@partners.bancainversiones.com +569 6305 5235".

2. Oficio Reservado UI N°344/2026, de 27 de marzo de 2026, por el cual la Unidad de Investigación citó a declarar al Sr. Gustavo Cruzat Mendoza.

3. Correo electrónico enviado por el Sr. Gustavo Cruzat Mendoza a la casilla "ui.secretaria@cmfchile.cl" el día 7 de abril de 2026.

4. Constancia de fecha 7 de abril de 2026, en la que se consigna que el Sr. Gustavo Cruzat Mendoza no asistió a prestar declaración.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1. CARGOS FORMULADOS.

En virtud de los hechos descritos precedentemente, a través del **Oficio Reservado UI N°600, de fecha 14 de mayo de 2026**, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos a **GUSTAVO RODOLFO CRUZAT MENDOZA**, en los siguientes términos:

"Infracción a lo dispuesto en el artículo 14 letra a) de la Ley N°21.521, Ley Fintec, con relación a lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley y la Sección I.A. de la Norma de Carácter General N°502, de 2024, toda vez que, a través del perfil de la red social



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

Instagram @patrimonialchile, presta el servicio de asesoría de inversión sin estar inscrito en el registro que lleva para tales efectos esta Comisión”.

II.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL OFICIO DE CARGOS.

Que, el análisis del Fiscal de la UI contenido en el Oficio de Cargos fue del siguiente tenor:

“A partir de los hechos descritos en la Sección II y de los antecedentes especificados en la Sección III, con relación a las normas citadas en la Sección IV de este Oficio, es posible observar lo siguiente:

La denuncia formulada por la DGSCM dice relación con publicaciones del Sr. Cruzat en la red social de Instagram, a través de la cuenta @patrimonialchile entre el 9 de diciembre de 2025 y el 24 de febrero de 2026.

Se corroboró también la oferta de productos similares a través de su catálogo de WhatsApp asociado al número +56 9 63055235 entre el 17 de marzo de 2026 y la fecha del presente oficio.

En efecto, en el “Informe Interno N°13/2026-O”, que se acompaña a la denuncia, se describen 9 publicaciones realizadas entre el 9 de diciembre de 2025 y el 24 de febrero de 2026, por el Sr. Cruzat a través del perfil registrado como “@patrimonialchile”.

El artículo 5 de La ley Fintec establece que sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de asesoría de inversión quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión, así como la Norma de Carácter General N°502 de 2024, indica que se debe solicitar la inscripción para prestar servicios de asesoría de inversión en Chile y “Se entenderá que prestan servicios en Chile quienes materialmente los realicen en el país, a través de la habilitación o contratación de medios físicos o electrónicos para prestar sus servicios en el país, así como quienes empleen cualquier medio de comunicación para dirigir la oferta de sus servicios a personas residentes en Chile, independiente del país de origen de dichos medios”.

En ese sentido, el artículo 14 letra a) de la Ley Fintec establece que prestar servicios regulados en la ley Fintec sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestarlos conforme a los requisitos y condiciones correspondientes constituye una infracción grave.

A este respecto, el número 23 del documento denominado “Preguntas Frecuentes Regula el registro autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec”, de la Norma de Carácter General N°502 de 2024, cuyo texto se fija y modifica por la Resolución Exenta N°6151 de fecha 08 de julio de 2024, además de definir la asesoría de inversión como la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. De acuerdo a lo anterior, aquellas personas que mediante el uso de medios de comunicación y/o medios sociales se dedican a la creación y difusión de contenido de carácter financiero y de inversión, destinado a un grupo específico y determinado o al público en general” (...), indica que han de concurrir dos requisitos copulativos para ésta: “a) Comunicación de una evaluación o recomendación de inversión dirigida a terceros



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

con la capacidad y/o intención de influir en el comportamiento de los destinatarios del contenido y b) Habitualidad en la prestación de servicios de asesoría de inversión”.

Así las cosas, de acuerdo con las normas que gobiernan la materia, se tiene que constituye asesoría de inversión cuando el mensaje que se comunica tiene la capacidad y/o finalidad de influir en el comportamiento de la audiencia respecto a la conveniencia o no de realizar una determinada inversión u operación en instrumentos financieros, valores de oferta pública o proyecto de inversión además de ser difundida con dedicación profesional de manera habitual y sostenida en el tiempo dentro de un perfil de una red social.

Conforme a lo expuesto, las publicaciones del Sr. Cruzat cumplen ambos requisitos ya que, utiliza en sus videos frases como "No da lo mismo donde invertir", "Nuestro instrumento es UF + 7", para ofrecer "Asesoría gratuita", lo que demuestra una intención clara de dirigir el comportamiento financiero del público hacia los productos gestionados por su supuesto "Family Office", además de ser recurrentes, en un perfil de la red social Instagram estructurado para estos efectos, lo que da cuenta de que no se trata de una actividad esporádica, sino de una prestación de servicios continua.

En la especie, estas publicaciones dan cuenta del ejercicio de la actividad de asesoría de inversión, producto de lo cual se verificaron los hechos descritos en la Sección II.1 del presente Oficio Reservado, sin que quién la realizara -el Sr. Cruzat- se haya inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y sin encontrarse autorizado para ello, incurriendo por ello en una infracción grave.”

II.3. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Mediante **Oficio Reservado UI N°697/2026**, de fecha **8 de junio de 2026**, se decretó la apertura de un término probatorio por 10 días hábiles.

Durante el probatorio, el Investigado no rindió prueba.

II.4. INFORME DEL FISCAL.

Mediante **Oficio Reservado UI N°820, de fecha 1 de julio de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencido el término probatorio, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el expediente sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas.

II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO

Mediante **Oficio Reservado N°124.731**, de fecha 30 de julio de 2026, se citó a audiencia al Investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, para el día 6 de agosto de 2026. El Investigado no compareció.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

III. NORMAS APLICABLES

1. Ley N° 21.521, que “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la Innovación y Tecnología en la prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec”:

Artículo 3 “Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

2. *Asesoría de inversión: la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros. (...)*

8. *Instrumento financiero: todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluble o un activo financiero virtual. Se considerarán instrumentos financieros para los efectos de esta ley los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la ley N° 18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. No serán considerados instrumentos financieros para los efectos de esta ley, los valores de oferta pública; ni el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital. (...)*

11. *Proyecto de inversión: aquella iniciativa que tiene por finalidad la generación de intereses, utilidades o contraprestaciones pecuniarias para quienes contribuyan a su financiamiento. (...)*”

Artículo 5 inciso primero “Servicios regulados y obligación de inscripción. Sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Las personas jurídicas inscritas en dicho Registro podrán prestar uno o más de los servicios indicados anteriormente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y exigencias contemplados en la presente ley para cada servicio prestado, y podrán asimismo realizar aquellas actividades adicionales que autorice la Comisión mediante norma de carácter general. Las entidades inscritas en el Registro deberán mantener a disposición del público y a través de su sitio web información respecto del tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a efectuar por parte de la Comisión. Las empresas internacionales que presten los servicios anteriormente descritos deberán tener domicilio en Chile para esos efectos.”

Artículo 14 letra a) “Infracciones graves. Para efectos de lo establecido en los artículos 6 y 13, se considerarán infracciones graves:

a) *Prestar los servicios regulados por la presente ley, sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestar los servicios conforme a los requisitos y condiciones establecidos para la prestación de esos servicios (...).*”

2. Sección I.A. de la Norma de Carácter General N°502, que “Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la ley fintec”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

I. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

A. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

“Para prestar los servicios regulados por la Ley N°21.521 en Chile, se deberá solicitar la previa inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros al que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 21.521. Se entenderá que prestan servicios en Chile quienes materialmente los realicen en el país, a través de la habilitación o contratación de medios físicos o electrónicos para prestar sus servicios en el país, así como quienes empleen cualquier medio de comunicación para dirigir la oferta de sus servicios a personas residentes en Chile, independiente del país de origen de dichos medios. (...)”

- 3. Resolución Exenta N°6.151, de fecha 8 de julio de 2024, que modifica y fija texto actualizado del documento denominado “Preguntas Frecuentes Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec”:**

“23. ¿La difusión de contenido de carácter financiero y/o de inversión a través de medios sociales y/o de comunicación constituye Asesoría de Inversión en los términos señalados en la Ley Fintec? [NUEVA]

Conforme al artículo 3, la asesoría de inversión consiste en la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. De acuerdo a lo anterior, aquellas personas que mediante el uso de medios de comunicación y/o medios sociales se dedican a la creación y difusión de contenido de carácter financiero y de inversión, destinado a un grupo específico y determinado o al público en general, quedaran comprendidas dentro del perímetro regulatorio de la Ley Fintec, cuando se verifiquen copulativamente los siguientes elementos:

a) Comunicación de una evaluación o recomendación de inversión dirigida a terceros con la capacidad y/o intención de influir en el comportamiento de los destinatarios del contenido:

La difusión de contenido financiero y de inversión mediante la utilización de medios de comunicación y/o medios sociales (tales como, redes sociales, plataformas digitales y/o medios que permitan la difusión de contenido escrito, verbal y/o audiovisual, etc.) constituye asesoría de inversión cuando el mensaje que se comunica tiene la capacidad y/o finalidad de influir en el comportamiento de la audiencia respecto a la conveniencia o no de realizar una determinada inversión u operación en instrumentos financieros, valores de oferta pública o proyecto de inversión. Lo anterior, aunque el contenido sea específico o de carácter general y sea que su difusión esté dirigida a un grupo determinado o indeterminado de personas.

A modo ejemplar, constituirá prestación de servicios de evaluación o recomendación de inversión, en los términos contemplados en la Ley Fintec, todo contenido que, con la capacidad y/o intención de influir en los receptores de este, respecto a la conveniencia de efectuar una eventual operación de inversión, haga referencia a una o más de las circunstancias que, sin que sean taxativas, se indican a continuación:

(i) efectúe recomendaciones o evaluaciones sobre la conveniencia de invertir en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyecto de inversión, como así también, realice recomendaciones o evaluaciones de inversión sobre un mercado específico (tecnología, recursos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

naturales, infraestructura, criptoactivos, etc.) y la conveniencia de invertir o no en estos a través de los instrumentos ya señalados; (ii) manifieste comparativamente apreciaciones personales y/o subjetivas respecto a las ventajas y/o desventajas de invertir en determinados valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión en relación con otros ; (iii) difunda información propia o de terceros respecto a resultados de operaciones de inversión y/o composición de carteras, como así también, comunique operaciones específicas de inversión próximas a realizar, todo lo anterior, respecto a valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión; (iv) realice y difunda proyecciones generales o específicas de rentabilidad de determinados valores de oferta pública, instrumento financiero, proyectos de inversión; y (v) promueva la utilización de programas de referidos y/o ofrezca descuentos que constituyan una invitación o incentivo para realizar operaciones de inversión sobre valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.

Atendido lo anterior, no quedará comprendida dentro de la asesoría de inversión toda comunicación de carácter meramente informativa o educativa, entendiéndose por esta aquella que presenta información de carácter objetiva y neutral, cuya finalidad sea únicamente informar respecto a hechos específicos y verificables y/o proporcionar contenido de carácter conceptual en materia financiera, sin que se identifique una intención de influir en la audiencia respecto a la conveniencia de realizar una determinada inversión u operación sobre valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, en los términos señalados en la Ley Fintec.

b) Habitualidad en la prestación de servicios de asesoría de inversión.

La prestación de servicios de asesoría de inversión a través de medios de comunicación y/o medios sociales, quedará comprendida dentro del perímetro regulatorio de la Ley Fintec, cuando esta sea proporcionada con dedicación profesional de manera habitual y sostenida en el tiempo, mediante, por ejemplo, la administración, producción, publicación y difusión de contenido dentro de un perfil de una red social, a través de un podcast o canal audiovisual, y que esté dedicado principalmente, aunque no de manera exclusiva, a efectuar recomendaciones o asesoría de inversión en los términos ya señalados.

Conforme lo señalado, aun cuando quien difunde su contenido a través de medios sociales y/o de comunicación no se identifique como asesor de inversión, o expresamente se declare que no ejerce dicha actividad, deberá considerar las circunstancias concomitantes que rodean la información que se comunica para efectos de determinar si su actividad se corresponde con la prestación de servicios de asesoría de inversión en los términos señalados en la Ley Fintec y los lineamientos expuestos en los párrafos precedentes. De esta manera, a modo ejemplar, será relevante considerar tanto el contenido del mensaje, como su contexto, finalidad, habitualidad en quien comunica y la circunstancia de que quien crea y difunde el material se presente con ciertos atributos y características personales que lo posicionan ante la audiencia como un interlocutor válido y confiable en materias relativas a recomendaciones y asesorías de inversión, deviniendo de esto su capacidad de influir en el público general.”

- 4. Resolución Exenta N°1.038, de fecha 23 de enero de 2025, que reemplaza y fija texto actualizado del documento denominado “Preguntas Frecuentes regula el Registro, Autorización y Obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec”.**



“26. ¿La difusión de contenido de carácter financiero y/o de inversión a través de medios sociales y/o de comunicación constituye Asesoría de Inversión en los términos señalados en la Ley Fintec?”

Conforme al artículo 3, la asesoría de inversión consiste en la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. De acuerdo a lo anterior, aquellas personas que mediante el uso de medios de comunicación y/o medios sociales se dedican a la creación y difusión de contenido de carácter financiero y de inversión, destinado a un grupo específico y determinado o al público en general, quedaran comprendidas dentro del perímetro regulatorio de la Ley Fintec, cuando se verifiquen copulativamente los siguientes elementos:

a) Comunicación de una evaluación o recomendación de inversión dirigida a terceros con la capacidad y/o intención de influir en el comportamiento de los destinatarios del contenido:

La difusión de contenido financiero y de inversión mediante la utilización de medios de comunicación y/o medios sociales (tales como, redes sociales, plataformas digitales y/o medios que permitan la difusión de contenido escrito, verbal y/o audiovisual, etc.) constituye asesoría de inversión cuando el mensaje que se comunica tiene la capacidad y/o finalidad de influir en el comportamiento de la audiencia respecto a la conveniencia o no de realizar una determinada inversión u operación en instrumentos financieros, valores de oferta pública o proyecto de inversión. Lo anterior, aunque el contenido sea específico o de carácter general y sea que su difusión esté dirigida a un grupo determinado o indeterminado de personas.

A modo ejemplar, constituirá prestación de servicios de evaluación o recomendación de inversión, en los términos contemplados en la Ley Fintec, todo contenido que, con la capacidad y/o intención de influir en los receptores de este, respecto a la conveniencia de efectuar una eventual operación de inversión, haga referencia a una o más de las circunstancias que, sin que sean taxativas, se indican a continuación:

(i) efectúe recomendaciones o evaluaciones sobre la conveniencia de invertir en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyecto de inversión, como así también, realice recomendaciones o evaluaciones de inversión sobre un mercado específico (tecnología, recursos naturales, infraestructura, criptoactivos, etc.) y la conveniencia de invertir o no en estos a través de los instrumentos ya señalados; (ii) manifieste comparativamente apreciaciones personales y/o subjetivas respecto a las ventajas y/o desventajas de invertir en determinados valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión en relación con otros ; (iii) difunda información propia o de terceros respecto a resultados de operaciones de inversión y/o composición de carteras, como así también, comunique operaciones específicas de inversión próximas a realizar, todo lo anterior, respecto a valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión; (iv) realice y difunda proyecciones generales o específicas de rentabilidad de determinados valores de oferta pública, instrumento financiero, proyectos de inversión; y (v) promueva la utilización de programas de referidos y/o ofrezca descuentos que constituyan una invitación o incentivo para realizar operaciones de inversión sobre valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.

Atendido lo anterior, no quedará comprendida dentro de la asesoría de inversión toda comunicación de carácter meramente informativa o educativa, entendiéndose por esta aquella que



presenta información de carácter objetiva y neutral, cuya finalidad sea únicamente informar respecto a hechos específicos y verificables y/o proporcionar contenido de carácter conceptual en materia financiera, sin que se identifique una intención de influir en la audiencia respecto a la conveniencia de realizar una determinada inversión u operación sobre valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión, en los términos señalados en la Ley Fintec.

b) Habitualidad en la prestación de servicios de asesoría de inversión.

La prestación de servicios de asesoría de inversión a través de medios de comunicación y/o medios sociales, quedará comprendida dentro del perímetro regulatorio de la Ley Fintec, cuando esta sea proporcionada con dedicación profesional de manera habitual y sostenida en el tiempo, mediante, por ejemplo, la administración, producción, publicación y difusión de contenido dentro de un perfil de una red social, a través de un podcast o canal audiovisual, y que esté dedicado principalmente, aunque no de manera exclusiva, a efectuar recomendaciones o asesoría de inversión en los términos ya señalados.

Conforme lo señalado, aun cuando quien difunde su contenido a través de medios sociales y/o de comunicación no se identifique como asesor de inversión, o expresamente se declare que no ejerce dicha actividad, deberá considerar las circunstancias concomitantes que rodean la información que se comunica para efectos de determinar si su actividad se corresponde con la prestación de servicios de asesoría de inversión en los términos señalados en la Ley Fintec y los lineamientos expuestos en los párrafos precedentes. De esta manera, a modo ejemplar, será relevante considerar tanto el contenido del mensaje, como su contexto, finalidad, habitualidad en quien comunica y la circunstancia de que quien crea y difunde el material se presente con ciertos atributos y características personales que lo posicionan ante la audiencia como un interlocutor válido y confiable en materias relativas a recomendaciones y asesorías de inversión, deviniendo de esto su capacidad de influir en el público general.”

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

IV.1 DESCARGOS.

El Investigado no formuló descargos.

IV.2 ANÁLISIS.

En primer término, debe establecerse que sobre los hechos que motivaron las imputaciones materia de la formulación de cargos, el Investigado no formuló descargos.

Al respecto, cabe recordar que el cargo formulado al Investigado imputó: *“Infracción a lo dispuesto en el artículo 14 letra a) de la Ley N°21.521, Ley Fintec, con relación a lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley y la Sección I.A. de la Norma de Carácter General N°502, de 2024, toda vez que, a través del perfil de la red social Instagram @patrimonialchile, presta el servicio de asesoría de inversión sin estar inscrito en el registro que lleva para tales efectos esta Comisión”.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

Conforme al artículo 3 número 2 de la Ley Fintec, la asesoría de inversión comprende “la prestación de servicios de **evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones** u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión”. A su turno, el artículo 5 del referido cuerpo legal, en su inciso primero, establece que “**sólo podrán dedicarse en forma profesional a la (...) asesoría de inversión (...) quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión.**” (énfasis agregado)

En consecuencia, la Ley prohíbe prestar el servicio de asesoría de inversión sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros. Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley Fintec exige que “Previo a iniciar la prestación de los servicios señalados a continuación se deberá contar con la autorización respectiva de la Comisión...”, una vez que hayan acreditado que cumplen con las exigencias regulatorias para desarrollar el respectivo servicio.

I. Recomendaciones de inversión efectuadas por el Investigado

En primer lugar, consta en las transcripciones contenidas en la formulación de cargos, que en la cuenta @patrimonialchile, entre el 9 de diciembre de 2025 y el 24 de febrero de 2026, el contenido dirigido al público utilizó aseveraciones como las siguientes:

- Publicación del 9 de diciembre de 2025:

“Hola, buenas, ¿cómo están? Aquí les raigo las tres papitas de diciembre. Primero, si quieres hacer trading, scalping en corto plazo y operar, por ejemplo, con el dólar, tenemos el spread más bajo. Opera \$1000 y paga solamente 400 pesos. \$1000 y paga solamente 400 pesos.

Es un spread de 0 0,4 por dólar. 0,4 pesos por dólar, así que está buenísimo. Opera \$1000, paga solamente 400 pesos. Segunda papita. Diciembre UF + 7% garantizado. ¿Cómo?

UF + 7% anual garantizado por contrato notarial, inversiones en mutuo, respaldadas con inmobiliarios, con propiedades. con hipotecas, o sea, eh son propiedades que ya pasaron a garantizar y están a nombre del fondo prestando plata y tú puedes invertir y obtener una rentabilidad de UFES más 7% garantizado notarial. (...).”

- Publicación del 18 de diciembre de 2025:

“Ahorro inversión, seguros de vida y más. Comenta o pon en los comentarios yo y ten una asesoría gratuita. Hablamos”.

- Publicación del 9 de enero de 2026:

“Hola. Nuestro Family Office se dedica principalmente a realizar dos tipos de actividades. Una es invertir en Leasback, que básicamente es como comprar hipotecas, ¿ya?

En el cual hay gente que necesita principalmente capital de trabajo para invertir y tiene una propiedad, por lo tanto, entrega el dominio su propiedad a cambio de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

financiamiento y con una opción preferente de recompra en la cual él al devolver estos pagos con rentabilidad de UF + 18 se le devuelve el dominio.

Nosotros esa con esa rentabilidad UF + 18 en propiedades respaldadas con transferencia de dominio notarial y inscrita en el conservador de bienes raíces, buscamos inversionistas a los cuales le entregamos, por ejemplo, UF más 7% anual a través de un mutuo notarial.

Si nosotros comparamos UF más 7%, por ejemplo, con los demás depósitos a plazos está muy por sobre el mercado y si comparamos UF más 7% con fondos mutuos de renta fija de otras instituciones sigue estando muy por sobre la oferta de mercado, es un instrumento sumamente atractivo.

Inclusive, si lo comparamos con cosas que son variables mucho más riesgosas como, por ejemplo, el IPSA desde el 2015 hasta el 2024, el IPSA tuvo una rentabilidad promedio de 7.35 y nuestro instrumento es UF + 7.

Si comparamos el IPSA de 2015 hasta 2025 con el cual el 25 2025 de una rentabilidad excepcional muy poco probable de que se repita, esa rentabilidad en promedio es 11,84 y le reitero que nuestra renta fija en este caso sería UF + 7. El UF anda en un promedio de entre tres y cuatro, a veces se puede disparar un poquito más.

Por lo cual es muy bueno este instrumento para resguardar la capacidad real de gasto, el valor real de su dinero en este instrumento, ya que conserva su valor al estar entregando UF más una rentabilidad. Ahora, la meta del Banco Central, recordemos que es que la inflación no super el 3 [...]

[...] Esto es un instrumento que tiene un mínimo de inversión de 10 millones y está considerado en un plazo de 24 meses.

Sin embargo, el Family Office entrega retornos de eh cada 6 meses del 3.5 eh semestral, lo cual equivale a UF + 7 o es lo mismo que decir que en los 24 meses es una rentabilidad de UF más 14.

Otra forma de invertir en el Family Office es a través de un fondo en el cual se adquieren cuotas, ¿ya? Si alguno de nuestros deudores de que entregaron su dominio de propiedad los cuales tienen un compromiso de pagar UF más 18.

No eh realiza todos los pagos o decide no ejercer la opción de recompra, por lo tanto nosotros tomamos esa propiedad a la cual solamente financiamos el 51% del valor comercial, pero tenemos el poder de su dominio, tomamos esa propiedad y la salimos a vender al mercado con un margen de un 20 o un 30% o es lo mismo que castigando su valor comercial un 20 o un 30 por lo tanto la salimos a liquidar rápidamente.

Y esa rentabilidad, en el caso de invertir en un fondo mutuo privado, se suma a la rentabilidad anterior. Por lo tanto tiene unas rentabilidades que van desde desde una rentabilidad esperada hacia arriba.



Por último, otra lista totalmente diferente que tiene el Family Office es una renta variable a través de la compra de eh posiciones o la operación de posiciones en contratos por diferencia de precios de derivados.

Esto lo realizamos a través de la plataforma MT5 o MetaTrader 5, la cual ustedes pueden buscar como plataforma de trading.

Está siempre en los primeros rankings de confiabilidad, rapidez, eh y en general todas las mediciones es la plataforma más profesional y ustedes pueden acceder eh a través de nosotros como broker en Chile con bancos en Chile, o sea, no estarían invirtiendo en una plataforma en el extranjero con regulaciones afuera, sino que tendrían mayor certeza jurídica y con muy bajo spread sin deslizamiento de precio, pero, como les comentaba antes, también nosotros generamos una cartera administrada de trading para rentable variable, la cual ha tenido un récord histórico promedio sobre el 3% mensual.

Aquí tenemos una cartera que es un poco más conservadora y una cartera que es un poco más riesgosa. Ambas han tenido rentabilidades mayores al 3%, lógicamente la más riesgosa ha tenido rentabilidades mayores, pero con algunos periodos en negativo.

Si quieren conocer más respecto a estos instrumentos de inversión Podemos tener una videollamada de 20 a 25 minutos o les puedo enviar el detalle de lo antes conversado junto con las certificaciones, link de inscripción en la CMF eh y detalles comparativos de renta fija y variable respecto a las opciones en Chile y en el extranjero a su mail si así lo desean”

- Publicación del 26 de enero de 2026:

“18% anual, invierte \$100.000.000 y en 3 años tendrás \$154.000.000”;

- Publicación del 24 de febrero de 2026:

“Obtén financiamiento, hipotecas, ¿invierte o cuotea propiedades”, “Invierte tus ahorros y obtén UF+7% anual”, “Obten financiamiento utilizando tu propiedad”.

Como se puede apreciar de las frases empleadas en dichas publicaciones, como **“buscamos inversionistas a los cuales le entregamos, por ejemplo, UF más 7% anual a través de un mutuo notarial”**, existe una oferta dirigida a terceros para que entreguen sus recursos para la inversión en ciertos instrumentos específicamente individualizados en esas publicaciones, como la que señala: **“Esto es un instrumento que tiene un mínimo de inversión de 10 millones y está considerado en un plazo de 24 meses”** y **“les entregamos [...] UF más 7% anual a través de un mutuo notarial”**.

Dicha oferta contiene recomendaciones respecto a esas inversiones, empleando calificativos a partir de la evaluación que de ellas hace el Investigado, aconsejando, por ejemplo, que se invierta en éstas por sus cualidades: **“es un instrumento sumamente atractivo”, “es muy bueno este instrumento para resguardar la capacidad real de gasto”** y **“UF más 7% [...] está muy por sobre el mercado”**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

En estos términos, el Investigado no se limita a entregar información meramente objetiva sobre las características de un producto, sino que, por el contrario, formula una valoración positiva de la conveniencia económica de invertir en él. Esa valoración da cuenta de una recomendación a terceros respecto de la conveniencia de realizar la inversión.

De este modo las expresiones descritas dan cuenta de una asesoría de inversión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 N°2 de la Ley N°21.521.

Al ser habitual la emisión de ese tipo de recomendaciones y ser éstas efectuadas mediante una cuenta en redes sociales especialmente destinada para ese efecto, dicho actuar da cuenta de una dedicación profesional (administración sistemática de la cuenta de Instagram @patrimonialchile, habilitación de canales de contacto directo y su presentación como gestor patrimonial ante el público, con el objeto de difundir recomendaciones de inversión, e influir en las decisiones del público que accedió a este contenido).

II. Sobre la falta de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

La Ley N°21.521 mandató a esta Comisión a regular, mediante Norma de Carácter General, el registro y autorización para operar a quienes presten los servicios contemplados en el artículo 5 de dicho cuerpo legal. En cumplimiento de dicho mandato, esta Comisión dictó la NCG N°502 aplicable a los prestadores del servicio de asesoría de inversión.

La sección I.A. de la NCG N°502, exige que: *“Para prestar los servicios regulados por la Ley N°21.521 en Chile, se deberá solicitar la previa inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros al que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 21.521. Se entenderá que prestan servicios en Chile quienes materialmente los realicen en el país, a través de la habilitación o contratación de medios físicos o electrónicos para prestar sus servicios en el país, así como quienes empleen cualquier medio de comunicación para dirigir la oferta de sus servicios a personas residentes en Chile, independiente del país de origen de dichos medios. (...)”*

Sin embargo, consta en el expediente administrativo que el Sr. Cruzat Mendoza no figura inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que mantiene esta Comisión, en calidad de asesor de inversión, por lo que no se encuentra habilitado para prestar estos servicios.

En consecuencia, concurren todos los presupuestos normativos previstos en artículo 3 N°2 y en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°21.521 para calificar la actividad desarrollada por el Sr. Cruzat Mendoza como asesoría de inversión, sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva esta Comisión.

Conforme a lo razonado, se puede confirmar el incumplimiento materia de este procedimiento sancionatorio.

V. CONCLUSIONES.

El régimen regulatorio establecido en la Ley N°21.521 tiene entre sus objetos promover la competencia, la inclusión financiera y el desarrollo de nuevos productos y servicios, resguardando simultáneamente la fe pública y la debida protección del cliente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

La prestación del servicio de asesoría de inversión fue expresamente incorporada a la Ley, supeditando su ejercicio al cumplimiento de los requisitos normativos y de inscripción previstos en la Ley N°21.521 y la Norma de Carácter General N°502.

La exigencia de inscripción en el referido Registro constituye una medida de control necesaria para verificar la idoneidad técnica de los prestadores, asegurar su debido funcionamiento y el resguardo de los clientes, inversionistas y la fe pública.

Los antecedentes que constan en el presente procedimiento dan cuenta que el Sr. Gustavo Rodolfo Cruzat Mendoza, en infracción a las regulaciones indicadas, desplegó en forma sostenida el servicio de asesoría de inversión sin contar con la correspondiente inscripción.

VI. DECISIÓN

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas, y que se han hecho valer en el Procedimiento Sancionatorio, llegando al convencimiento que **GUSTAVO RODOLFO CRUZAT MENDOZA** incurrió en:

Infracción a lo dispuesto en el artículo 14 letra a) de la Ley N°21.521, Ley Fintec, con relación a lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley y la Sección I.A. de la Norma de Carácter General N°502, de 2024, toda vez que, a través del perfil de la red social Instagram @patrimonialchile, presta el servicio de asesoría de inversión sin estar inscrito en el registro que lleva para tales efectos esta Comisión.

2. Que, para determinar la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable, especialmente:

2.1. La gravedad de la conducta:

El artículo 14 letra a) de la Ley N°21.521, considera infracción grave prestar los servicios regulados por esa Ley sin estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Adicionalmente, la importancia de la regulación radica en que la obligación de inscripción en el registro constituye un requisito en resguardo del interés público y del correcto funcionamiento e idoneidad del prestador de servicios. No obstante, el Investigado faltó al deber de inscripción, vulnerando el cumplimiento de los requisitos legales.

2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

Que, no consta que el Investigado haya obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

La conducta desplegada por el Investigado importó un riesgo al correcto funcionamiento del servicio de asesorías de inversión, por cuanto desarrolló la actividad una persona que no había acreditado los estándares técnicos para ello.

Al emplear redes sociales masivas como plataforma de difusión, la actividad se expone a un universo indeterminable de personas, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para aquello.

2.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe al Investigado en la infracción imputada.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los antecedentes de este Servicio durante los últimos 5 años a la fecha, no se observan sanciones al Investigado.

2.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, no se han aportado antecedentes respecto a la capacidad económica del Investigado.

2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

En los archivos de esta Comisión, no se registran sanciones por infracciones similares.

2.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Durante la investigación y el procedimiento sancionatorio, el formulado de cargos no cumplió ni dio respuesta a los requerimientos planteados por esta Comisión.

3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°517, de 8 de octubre de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO, RESUELVE:

1. Aplicar a **GUSTAVO RODOLFO CRUZAT MENDOZA** la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **100 Unidades de Fomento**, por infracción al artículo 14 letra a), en relación con el artículo 5 de la Ley N°21.521 y la Sección I.A. de la Norma de Carácter General N°502.
2. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del D.L. 3.538, díctese la resolución respectiva.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069

3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Osvaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11219-26-83603-Q SGD: 2026100652069